



San Juan de Pasto, 26 de Junio de 2019

Oficio 0811

Señora
JESSICA LORENA HIGIDIO AREVALO
Mazana L. Casa 3, Barrio Fundadores
Teléfono: 3166387810
Correo electrónico: jesika24@hotmail.es
Pasto - Nariño

Acción de tutela: 52001 31 87 002 2019 00301 J. 2º EPMS. (CITE al contestar)
Accionante: JESSICA LORENA HIGIDIO ARÉVALO
C. de C. 1085332560
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Cordial Saludo.

Respetuosamente, respecto del proceso de tutela enunciado, como notificación, para su conocimiento y fines pertinentes, le enviamos copia de:

- Auto de sustanciación N° 1498 calendarado 21 de junio de 2019 (Admisión de tutela)

Atentamente,


FABIO HERNAN ERASO A.
ESCRIBIENTE CSAJEPMS PASTO



San Juan de Pasto, 26 de Junio de 2019

Oficio 0013

Señor

Representante Legal (o quien haga sus veces)

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Sede principal Pamplona

Km.1, Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria

Teléfonos: (57+7) 5685303 – 5685304

Correo electrónico: atencionalciudadano@unipamplona.edu.co

Pamplona – Norte de Santander

Acción de tutela: 52001 31 87 002 2019 00301 J. 2° EPMS. (CITE al contestar)
Accionante: JESSICA LORENA HIGIDIO ARÉVALO
C. de C. 1085332560
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Cordial Saludo,

Respetuosamente, respecto del proceso de tutela enunciado, como notificación, para su oportuno cumplimiento y fines pertinentes, le enviamos copia de:

- Auto de sustanciación N° 1498 calendado 21 de junio de 2019 (Admisión de tutela)
- Traslado del escrito de tutela y sus anexos

Atentamente,

FABIO HERNÁN ERASO A.
ESCRIBIENTE CSAJEPMS PASTO



San Juan de Pasto, 26 de Junio de 2019

Oficio 0814

Señores

LISTA DE INSCRITOS DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 800 DE 2018 – INPEC DRAGONEANTES

Notificación que se realizara a través de La comisión nacional del servicio civil

Carrera 16 # 96-64 Piso 7

Teléfono: 3259713

Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co - atencionalciudadano@cncs.gov.co

Bogotá – D.C.

Acción de tutela: 52001 31 87 002 2019 00301 J. 2º EPMS. (CITE al contestar)

Accionante: JESSICA LORENA HIGIDIO ARÉVALO

C. de C. 1085332560

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Cordial Saludo,

Respetuosamente, respecto del proceso de tutela enunciado, como notificación, para su oportuno cumplimiento y fines pertinentes, le enviamos copia de:

- Auto de sustanciación N° 1498 calendado 21 de junio de 2019 (Admisión de tutela)
- Traslado del escrito de tutela y sus anexos

Atentamente,



FABIO HERNÁN ERASO A.
ESCRIBIENTE CSAJEPMS PASTO



San Juan de Pasto, 26 de Junio de 2019

Oficio 0812

Señor
Representante Legal (o quien haga sus veces)
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 # 98-64 Piso 7
Teléfono: 3259713
Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co - atencionalciudadano@cncs.gov.co
Bogotá – D.C.

Acción de tutela: 52001 31 87 002 2019 00301 J. 2º EPMS. (CITE al contestar)
Accionante: JESSICA LORENA HIGIDIO ARÉVALO
C. de C. 1085332560
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Cordial Saludo.

Respetuosamente, respecto del proceso de tutela enunciado, como notificación, para su oportuno cumplimiento y fines pertinentes, le enviamos copia de:

- Auto de sustanciación N° 1498 calendado 21 de junio de 2019 (Admisión de tutela)
- Traslado del escrito de tutela y sus anexos

Atentamente,


FABIO HERNÁN ERASO A.
ESCRIBIENTE CSAJEPMS PASTO

RADICACIÓN : 52001-31-87-002-2019-00301
PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : JESSICA LORENA HIGIDIO ARÉVALO
ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
AUTO SUST. : No. 1498

República de Colombia



Rama Judicial

**Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Carrera 22 N° 19-52 – Piso 5°, San Juan de Pasto
Telefax 7334531**

Pasto, 21 de Junio de dos mil diecinueve (2.019)

JESSICA LORENA HIGIDIO ARÉVALO, obrando en nombre propio, instauró acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, invocando la protección del Derechos Fundamentales al debido proceso, derecho al trabajo y dignidad humana, los cuales considera vulnerados por la entidad accionada.

La demanda de tutela allegada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se admitirá y se le imprimirá el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por **JESSICA LORENA HIGIDIO ARÉVALO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la anterior decisión por el medio más expedito posible a la accionante y a la accionada, a quien se le correrá traslado de la demanda de tutela.

TERCERO.- OFICIAR al Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirvan allegar las explicaciones y toda la documentación pertinente al caso planteado. Adviértaseles que al encontrarse amparadas por el derecho de defensa pueden allegar las pruebas que estén en su poder o solicitar al despacho las que estimen convenientes; que sus informes se entienden bajo la gravedad de juramento y, que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados por el actor. Para ello se concede un PLAZO DE DOS (2) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación.

CUARTO.- VINCULAR al presente trámite Universidad de Pamplona, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de amparo.

Para ello se concede un PLAZO DE DOS (2) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación.

QUINTO.- VINCULAR al presente trámite a quienes conforman la lista de inscritos dentro de la convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, para lo cual se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que publique en su página web el escrito de tutela y el auto admisorio de la misma. Se concede a los vinculados un PLAZO DE DOS (2) DÍAS para que manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

SEXTO.- TENER como prueba los documentos allegados con la demanda de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD G. FLOREZ CARVAJAL

JUEZ

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (R)
La Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESSICA LORENA HIGIDIO AREVALO C.C. No. 1085332560
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC.

I. IDENTIFICACIÓN.

JESSICA LORENA HIGIDIO AREVALO, mayor y vecino (a) de esta Ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo el respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 DE 1991, por este escrito formulo Acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales expresados en acápite posterior. Derivo mi acción de los siguientes:

II. ACCIONES Y OMISIONES

Primero: Participo de la Convocatoria 800 de 2018 para proveer cargo de dragoneante del INPEC, proceso vigilado y administrado por la CNSC, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la OPEC, de acuerdo con el cargo aspirado y es así como cargué en el sistema SIMO, todos los documentos necesarios para cumplir con los requisitos. El sistema SIMO, cierra la posibilidad de que aparezcan en el reporte de inscripción una vez se formalice la inscripción, aún estando en la oportunidad de cargar de documentos e inscribirse, como fue hasta el 22 de marzo de 2019 y habilitada la oportunidad con la publicación de Guía de Orientación, hasta el 29 de mayo de 2019.

Segundo: En la etapa de inscripciones y cargue de documentos para la verificación de requisitos mínimos, desde el 18 de febrero hasta el 22 de marzo de 2019, la CNSC, omitió enviar la Guía de Orientación para ese proceso y sólo a fecha 24 de mayo de 2019, la publicó en su página web, instruyendo sobre ese proceso, pero evidentemente para esa fecha ya la posibilidad de corregir los documentos se había vencido. Se puede ver en la página [www.cnsccolombiana.gov.co](#) que para el caso específico de convocatoria 800 y 801 para proveer cargos del INPEC, no se encuentra publicado ningún tutorial que oriente este proceso y solo aparece la Guía de Orientación, antes mencionada con fecha de proyección 20 de mayo de 2019.

Tercero: Mediante aviso informativo la CNSC, anuncia que la publicación de los resultados de verificación de requisitos mínimos se publicaría el 29 de mayo, contando con dos días hábiles para la respectiva RECLAMACIÓN, esto es entre el 30 y 31 de mayo.

Cuarto: El 24 de mayo de 2019, mediante aviso informativo la CNSC da a conocer que el 7 de junio se citará a pruebas escritas y que estas se ejecutarán el 16 de junio, es decir que ya se anuncia la fecha de pruebas sin conocer las reclamaciones y su contenido.

Quinto: Siendo evidente que humanamente es imposible en tan corto tiempo dar respuesta de fondo a todos los aspirantes, la CNSC, decide elaborar un solo modelo de respuesta a todos los aspirantes sin referirse a cada caso de manera independiente y NEGANDO las posibilidades de seguir en el concurso.

Sexto: Siendo la etapa de reclamaciones una extensión de la etapa de inscripciones, tal como lo prevé el Acuerdo que reglamenta el concurso, hice uso del derecho a reclamar expresando que mi documento, supuestamente omitido, se encuentra cargado al SIMO pero después de formalizar la inscripción, por eso no aparece en el reporte de inscripción aunque se hizo en el plazo oportuno y que certifica que acredito todos los requisitos legales. Sin embargo, se cargó al SIMO también en link de reclamaciones en el término otorgado.

Séptimo: La CNSC, aceptó fuera del término reglamentario el cambio de curso a quienes se habían inscrito equivocadamente, como hombres a mujeres y formación a complementación o viceversa, pese a que el Acuerdo que reglamenta el proceso, establece con claridad que la oportunidad para esa corrección sólo era hasta dos (2) días antes del vencimiento de la fecha de inscripciones. Dándome, evidentemente un trato discriminatorio, en mi caso no me permite presentar las pruebas del 16 de mayo de 2019.

Octavo: El abogado José Gerardo Estupiñán reportó las Irregularidades con anticipación a través de la plataforma PQR (PORSO: 201905270003), pero la CNSC, obvia darle respuesta de fondo y manifiesta que la Guía de Orientación busca precisamente orientar el proceso de reclamaciones de los aspirantes, para que corrijan los documentos faltantes u obviados

Noveno: En conclusión, el sistema no diseñó la posibilidad de cargue de documentos después de la formalización de la inscripción; cuando el mismo Acuerdo lo reglamentaba, cuestión que no puede resolverse en contra de mis intereses, siendo el ciudadano la parte más vulnerable de esta relación jurídica:

ARTÍCULO 200 DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, para la Verificación de los Requisitos, son los siguientes:

...

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 16 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable y no podrá ser complementada. (Subraya fuera de texto).

III. DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS

Debo manifestar que se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que vulneran mis derechos fundamentales, en el siguiente sentido: El Artículo 9° del Decreto 760 de 2005, establece que frente a las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, se podrá suspender preventivamente el respectivo proceso, so pena de anularse lo actuado con posterioridad; el Artículo 12 de la misma norma, establece que en todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. Sin embargo, la CNSC, en contra de esta normatividad, anunció y aplicó las pruebas escritas el 16 de junio, antes de otorgar respuestas de fondo a las reclamaciones. En mi caso No se verificó que efectivamente subí mis documentos dentro del plazo otorgado, hasta el cierre de etapa de inscripciones y tampoco se tiene en cuenta que la etapa de reclamaciones hace parte de esta etapa, porque si se otorga la oportunidad de reclamar, pero no de corregir o aclarar respecto al cargue de documentos, no tiene sentido el otorgamiento de ese derecho

Por otra parte, se debe resaltar que el resultado de las pruebas de estado saber 11 o ICFES, hoy son públicas y con el conocimiento de la cédula de ciudadanía y la fecha de nacimiento es posible obtenerlo desde el sistema; exigir esa clase de documentos públicos representa oposición a la Ley Anti trámites. Pero esa tampoco es la discusión, porque en la plataforma SIMO se puede verificar mis documentos completos y perfectamente cargados.

Por otra parte, la GUIA DE ORIENTACIÓN, para cargue de documentos, sólo se publicó el 24 de mayo de 2019, cuando ya no había posibilidades de corrección. Todo ello confirma que la oportunidad para ejercer reclamación hace parte de la etapa de inscripciones. Sin embargo, la CNSC da respuesta a la reclamación indicando que a través de la reclamación NO es posible hacer estas claridades, tornando inocua la garantía legal de reclamo; porque de que sirve que se otorgue una etapa de reclamaciones si a través de ella no se pueden hacer las respectivas aclaraciones y especialmente manifestar que si se cuenta con los documentos que si demuestran el cumplimiento de los requisitos.

De acuerdo con los hechos narrados y frente a la posición asumida por la CNSC, existe una flagrante violación a mis derechos fundamentales. En un marco general del principio de la dignidad humana, se encuentran especialmente vulnerados: derecho al debido proceso administrativo, la posibilidad de acceder al alta administración pública en igualdad de condiciones, derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y otros principios, como el de la confianza legítima, la igualdad de trato a todos los aspirantes, que se venen desconociendo, si se permite continuar esta conducta.

No se trata de una oposición o cuestionamiento de las reglas del concurso, ni tampoco la intención de obviar el cumplimiento de los requisitos, por el contrario, lo que exige mi acción es el apego a las reglas, como lo es el cumplimiento estricto al plazo para cargue de documentos, para el caso se estableció al 22 de marzo de 2019, pero la formalización de la inscripción antes de esa fecha, no puede excluirme, demostrándose que todos los documentos se subieron dentro del plazo. Decir lo contrario es dar prelación excesiva a una formalidad técnica, erróneamente adoptada, que limita un derecho sustancial, como es el cumplimiento del plazo máximo para el cargue de documentos e inscripción.

IV. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, en protección de los derechos fundamentales invocados.

La no existencia de otro mecanismo jurídico diferente a la tutela para lograr la protección de los derechos fundamentales invocados.

V. DE LOS INFRACTORES

Se trata de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad pública centralizada del orden nacional e independiente.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entienda prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela, a nombre propio, ni a través de apoderado sobre los mismos hechos que constituyen la vulneración de los derechos fundamentales invocados. Así mismo que mis manifestaciones fácticas corresponden a la verdad.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito evaluar como tales:

- 1. Reporte de inscripción
- 2. Pantallazos de los avisos informativos.
- 3. Pantallazo de la publicación de la Guía de Orientación para etapa de verificación de requisitos mínimos.
- 4. Respuesta de la CNSC a la reclamación.
- 5. Reclamación y respuesta del abogado José Gerardo Estupiñán Ramírez.
- 6. Adjunto copia de todos los requisitos exigidos por el artículo 119 del Decreto 407 de 1994: cédula, bachillerato, ICFES.

VIII. PETICIONES

Solicito la tutela de mis derechos fundamentales: debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública, confianza legítima, en consecuencia, se ordene a la CNSC a través de la dependencia que corresponda, que en término perentorio:

Primera: Resuelva de fondo mi reclamación presentada oportunamente en la etapa de reclamaciones, procediendo a cambiar mi estado al de ADMITIDO, por cumplir y demostrar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Segundo: Citarme a las pruebas escritas como etapa siguiente de este concurso.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

A la accionada:

CNSC: Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7. Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co en la Ciudad de Bogotá D.C.



De su Señoría,

Atentamente



JESSICA TORENA HIGIDIO AREVALO
C.C. No. 1085332560 de Pasto-Nariño.



(M)

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 800 de 2018

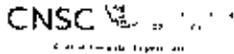
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

| | | | |
|--------------------|---|---------------|-------|
| Documento | Cédula de Ciudadanía | N° 1085332560 | |
| N° de inscripción | 198115060 | | |
| Teléfonos | [REDACTED] | | |
| Correo electrónico | [REDACTED] | | |
| Discapacidades | | | |
| Datos del empleo | | | |
| Entidad | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC | | |
| Código | 4114 | N° de empleo | 74586 |
| Denominación | 234 | Dragoneante | |
| Nivel jerárquico | Asistencial | Grado | 11 |

DOCUMENTOS

| | | | |
|----------------------------------|---------------------------------------|-----------|-------------------|
| Bachillerato | Formación | | |
| Profesional | san juan bosco UNIVERSIDAD MARIANA | | |
| Empresa | Experiencia laboral | | |
| MULTIACTIVOS | Cargo | Fecha | Fecha terminación |
| | auxiliar de enfermería | 01-ene-17 | 30-sep-17 |
| Aptitudes Y Competencias Básicas | Lugar donde presentará las pruebas | | |
| | Pasto - Nariffo | | |

AVISO SOBRE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y OPORTUNIDAD PARA RECLAMACIONES.



Asesoramiento
Línea de ayuda
Teléfono al 112
Web

El 24 de mayo de 2019, el Consejo Nacional de Supervisión de la Administración Pública (CNSC) publicó el resultado de la verificación de requisitos mínimos y oportunidad para reclamaciones de las convocatorias de empleo público de 2018. El resultado de la verificación de requisitos mínimos y oportunidad para reclamaciones de las convocatorias de empleo público de 2018 se encuentra disponible en el portal de transparencia del CNSC, en el siguiente enlace: [http://www.cnsc.gob.es/portal-transparencia/verificacion-requisitos-minimos-y-oportunidad-para-reclamaciones-convocatorias-empleo-publico-2018](#).

[ENLACE DE INTERÉS](#)



PUBLICACIÓN DEL 24 DE MAYO DE 2019. GUIA DE ORIENTACIÓN VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS:



Asesoramiento
Línea de ayuda
Teléfono al 112
Web

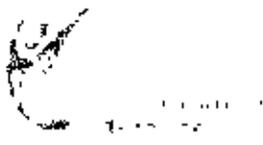
El 24 de mayo de 2019, el Consejo Nacional de Supervisión de la Administración Pública (CNSC) publicó la Guía de Orientación Verificación de Requisitos Mínimos. La Guía de Orientación Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra disponible en el portal de transparencia del CNSC, en el siguiente enlace: [http://www.cnsc.gob.es/portal-transparencia/guia-orientacion-verificacion-requisitos-minimos](#).

[ENLACE DE INTERÉS](#)





CNSC



INPEC
INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LAS EMPRESAS

8

Bogotá, 6 de junio de 2019

Señora:

JESSICA LORENA HIGIDIO AREVALO

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria N° 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

Asunto: Respuesta Reclamación resultados etapa de verificación de requisitos mínimos.

Respetada aspirante:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20181000006196 del 2018 que reglamenta la convocatoria, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos. Así mismo, la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

El día **29** de mayo de 2019, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, para lo cual **los aspirantes tenían el derecho a reclamar del 30 al 31 mayo de 2019**, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 24 del Acuerdo 20181000006196 del 2018 de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

La aspirante interpuso la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos. Mediante radicado **225525813** conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 20181000006196 del 2018, Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia,

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Tel: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01800 3311011 | atencionalciudadano@cnscc.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.





CNSC



Universidad de Pamplona



INPEC

9

economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por la aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta a la participante en los siguientes términos:

Respecto a su solicitud donde manifiesta que: "Con todo respeto, me permito presentar RECLAMACIÓN, frente al resultado de verificación de requisitos mínimos. Se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que amenazan mis derechos fundamentales: al anunciar la aplicación de pruebas, sin conocer aún de las reclamaciones y de sus contenidos" es importante indicar que, la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, no ha vulnerado ningún derecho fundamental, con ocasión de la aplicación de la Convocatoria INPEC (800 de 2018), toda vez que el proceso de selección se ha adelantado en cumplimiento de los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los que se encuentran el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004,

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el aspirante, donde indica que, "... La GUIA DE ORIENTACIÓN, para cargue de documentos se publicó el 24 de mayo de 2019, cuando ya no había posibilidades de corrección. (Artículos 9, 12 Decreto 760 de 2005)." Es preciso aclarar que la fecha mencionada, no se publicó la guía de orientación para el cargue de documentos, sino la guía de orientación al aspirante para la etapa de verificación de requisitos mínimos, por cuanto la fecha límite para cargar documentos fue el 22 de marzo de 2019 y del cual se publicó su tutorial a través de la página de la CNSC el día 30 de octubre de 2018.

En relación a; "solicito que se acepte favorablemente la presente, permitiendo la corrección de los documentos que motivan la inadmisión, con el cargue que se hizo.", es pertinente manifestar que revisados y verificados nuevamente los documentos del aspirante no aportó copia de los resultados del Examen de Estado ICFES, motivo por el cual no cumple con el requisito exigido en el numeral 4 del Artículo 9 del Acuerdo No. 20181000006196 de la CNSC, para la Convocatoria 800 de 2018 INPEC Dragoneantes, que establece:

"ARTÍCULO 9º. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 90 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

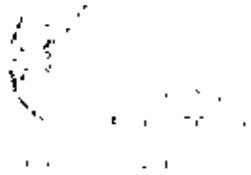
Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cnscc.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



CNSC



INPEC

Para participar en el proceso de selección se requiere:

(...)

4. **Acreditar resultado de los exámenes del ICFES Saber 11.**

(...)"

Es necesario mencionar, que es responsabilidad única y exclusiva del aspirante asegurarse de cumplir requisitos generales de la participación exigidos dentro de la Convocatoria 800 de 2018 INPEC Dragoneantes, tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla no aporta el icfes saber 11

+ Datos básicos

| | | | |
|----------------------|----------------|--------------------------------|-----------------|
| Nombres | Jessica Lorena | Apellidos | Inglido Arevalo |
| Nº de identificación | 1005732060 | Verificar con meju de Justicia | 67 |

+ Otros documentos

Verificar resultados cargados a su Búsqueda

Detalle de resultados

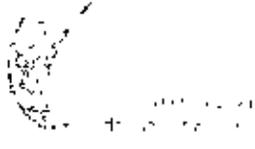
Por otra parte, respecto a el documento aportado en su reclamación cabe manifestar que, el Acuerdo No. CNSC – 20181000006196 DEL 12-10-2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso - Curso Abierto de Méritos para proveer definitivamente el Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Especifico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes" estableció en su artículo 20, los documentos que se deben adjuntar para la verificación de requisitos mínimos:

"(...)





CNSC



INPEC

11

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 16 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno" (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Así mismo, el artículo 21 ibidem refiere; "...La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que estará publicada en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co..."

Por lo tanto, es importante aclarar que las reclamaciones que se presentaron entre los días 30 y 31 de mayo de 2019 de acuerdo al cronograma, sólo podrán discutir situaciones de inconformidad que se presenten frente la verificación de requisitos por parte de la Universidad de Pamplona y no para subsanar o allegar documentos que, en su oportunidad, no se cargaron al SIMO.

En su escrito de reclamación adjunto el documento Examen de Estado - Icfes (pruebas Saber 11), el cual no puede ser tenido en cuenta por ser extemporáneo.

En consecuencia, SE CONFIRMA el estado de NO ADMITIDO de la aspirante **JESSICA LORENA HIGIDIO AREVALO** con C.C. No. **1.085.332.560**, dentro de la lista de admitidos y no admitidos de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes en lo pertinente a los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos.





Contra esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

ARMANDO QUINTERO GUEVARA
Líder del proceso de reclamaciones
C.C. 1.487.100 de Cúcuta
T.P. No. 9.652 del C.S. de la J.

Proyecto: Misra s



Bogotá D. C., 27 de mayo de 2019

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

La Ciudad.

Referencia: Reporte de irregularidades Convocatoria 800 de 2018 cargo dragoneante INPEC.

Con todo respeto me permito reportar irregularidades dentro de la Convocatoria de la referencia, que pueden afectar los derechos fundamentales de los aspirantes y que pueden generar nulidades o acciones constitucionales que pueden entorpecer el normal desarrollo del concurso:

1. El Acuerdo que reglamenta el concurso INTEGRA una regla en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 25.- CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o Institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informaran a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, donde podrán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

Es evidente que la regla establece a través del contenido del artículo y su integración con el párrafo, que se debe, conjuntamente con la información de la fecha en que se debe revisar en el SIMO la citación a las pruebas escritas, la expedición de la GUÍA DE ORIENTACIÓN de la prueba anunciada, caso contrario se está fraccionando una de las reglas, omitiendo la publicación de la Guía de Orientación que debe estar al alcance de todos los aspirantes. Su omisión representa una alteración a las reglas que pueden provocar la intervención de autoridades de control o judiciales que obstruyan el normal desarrollo del proceso y afectando los derechos de todos los ciudadanos que participan en este proceso

2. Refiendo al contenido de la regla mencionada en el punto 1., se omitió la publicación de la GUÍA DE ORIENTACIÓN para la etapa de verificación de requisitos mínimos, sólo se vino a publicar en fecha 24 de mayo de 2019, en cuyo contenido se instruye de manera clara sobre las recomendaciones para el cargue de documentos, registro e inscripción en la plataforma, escogencia del curso correspondiente, selección de la ciudad para presentación de las pruebas. Claridades que de haberse publicado con anterioridad, habrían evitado todos los errores presentados por los aspirantes, en el registro en el SIMO, cargue de documentos, pago de derechos de participación e inscripción. En tal sentido, NO se puede responsabilizar a los aspirantes por cualquier error producto de la carencia de la GUÍA DE ORIENTACIÓN.

3. Normas del Decreto 760 de 2005:

Artículo 9°. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada al iniciar

Artículo 12. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión en el mismo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, según sea el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso. En todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso.

Se desconocen estas disposiciones legales, cuando se informa inicialmente que el 29 de mayo se publicarán listas de admitidos y no admitidos, que hasta el 31 de mayo se podrán adelantar las reclamaciones, pero seguidamente también se informa que el 7 de junio se citará a las pruebas escritas para llevarse a cabo el 16 de junio, con los aspirantes que sean admitidos. Ello implica en primer lugar un avance en el proceso, sin siquiera conocer las reclamaciones que se puedan presentar en los dos días siguientes a la publicación de los resultados de admitidos y no admitidos; dando la impresión de que si se presentan no serán atendidas. En segundo lugar es claro el desconocimiento legal porque se pretende llevar a cabo la aplicación de pruebas, sin resolver las reclamaciones que con seguridad se van a presentar, toda vez que no se ORIENTÓ, sobre esta etapa.

Así las cosas, se advierte irregularidades que ameritan el análisis de la CNSC, antes de avanzar, sin embargo con todo respeto le informo que solicitaré con el presente documento la intervención de la Procuraduría General de la Nación a fin de que se privilegie la transparencia en este proceso público de selección.

Atentamente:

(original firmado)

JOSÉ GERARDO ESTUPIÑAN RAMÍREZ

C.C. No. 87714039 de Ipiales-Nariño.

Bogotá D.C. 31 de mayo de 2019

Señor

JOSE GERARDO ESTUPINAN RAMIREZ

Dirección electrónica [REDACTED]

Asunto: Respuesta a petición de la Convocatoria No. 800 INPEC Dragoneantes
Radicados No. 201905270002 y 201905270003

Cordial saludo,

Mediante el radicado de la referencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil recibió a través del Sistema de Atención al Ciudadano comunicación en la cual manifiesta encontrar ciertas irregularidades en lo referente al Proceso de Selección 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

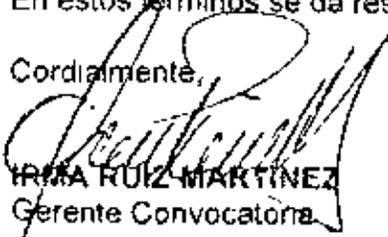
En atención a su escrito, me permito informarle que, no se evidencian las irregularidades manifestadas por usted en su misiva, lo anterior con atención a las disposiciones dadas en el Acuerdo de Convocatoria el cual es de consulta y lectura obligatoria para quienes deciden participar en los diferentes procesos de selección realizados por la CNSC

Ahora, para el caso específico, se tiene que, la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, tal como se encuentra consignado en el artículo 21 del Acuerdo de Convocatoria, por lo que no es de recibo la afirmación relativa a una posible vulneración de derechos dada con ocasión a una aparente imposibilidad de respuesta a reclamaciones suscitada dentro de la etapa aludida (VRM), ya que esto involucraría desconocer el esfuerzo realizado en la planeación de la Convocatoria, sumado a que se sustenta en una presunción

Con todo, es importante manifestar que pese a nuestra percepción negativa frente a las afirmaciones, es un derecho y un deber de la ciudadanía colaborar con las instituciones públicas para el correcto ejercicio de su función, razón por la que no nos oponemos a que sea puesta en conocimiento la situación ante los organismos de control como lo es la Procuraduría General de la Nación, lo anterior sumado a que la CNSC pone a su disposición toda la colaboración en el marco de la normativa aplicable tanto para usted como para todos los interesados.

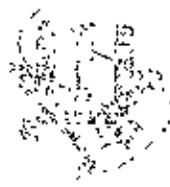
En estos términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


IRMA RUIZ MARTÍNEZ
Gerente Convocatoria

Proyecto: Jhonny Javier Rojas
Revisó: Irma Ruiz

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper left quadrant.



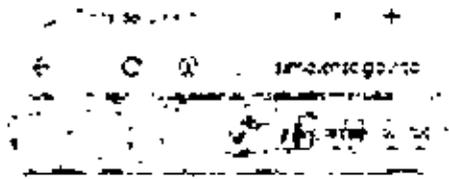
Block of handwritten text in the middle section of the page.

Block of handwritten text in the lower middle section of the page.

Block of handwritten text in the lower section of the page.

Block of handwritten text at the bottom of the page.





Visor de documentos

icfes EXAMEN DE ESTADO REFORMA INDIVIDUAL DE RESULTADOS

Aplicación: Agosto 2014

SECCIONES: LENGUAJE Y COMUNICACIÓN MATEMÁTICAS CIENCIAS NATURALES CIENCIAS SOCIALES

SECCIONES: LENGUAJE Y COMUNICACIÓN MATEMÁTICAS CIENCIAS NATURALES CIENCIAS SOCIALES

| SECCIONES | NOMBRE | PUNTAJE | | | |
|-------------------------|--------|---------|-------|----------|---------|
| | | INICIAL | FINAL | PROGRESO | RETRASO |
| LENGUAJE Y COMUNICACIÓN | | | | | |
| MATEMÁTICAS | | | | | |
| CIENCIAS NATURALES | | | | | |
| CIENCIAS SOCIALES | | | | | |
| TOTAL | | | | | |



EJEMPLO DE QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PERMITIÓ LA CORRECCION DE ERRORES DE INSCRIPCIÓN A OTROS ASPIRANTES.

SEÑOR
LUIS YAIR BEJARANO ENCISO

Cordial saludo .

En atención a su petición relacionada con el cambio de empleo OPEC dentro de la Convocatoria 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, por haberse inscrito equivocadamente:

"Buen Día Señores De SIMO, Me dirijo respetuosamente para adjuntar el documento de corrección de la convocatoria 800 de selección a la cual pertenezco, para el cargo de dragoneante, La cual por error de ustedes aparecía en la convocatoria de mujeres"

Nos permitimos comunicarle que la CNSC bajo el abrigo de una interpretación favorable al aspirante de los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, determinó acceder a su solicitud la cual puede ver reflejada en el aplicativo SIMO ingresando con su usuario y contraseña, tal como puede corroborarse en la siguiente imagen:

Como puede constatar, usted se inscribió erróneamente al OPEC 74586, y ahora se encuentra inscrito en la OPEC 74577, correspondiente a la CONVOCATORIA INPEC 800 FORMACION VARONES, la información aquí vertida puede ser corroborada ingresando con su usuario y contraseña al SIMO

Ahora bien, es necesario comunicarle que según lo indicado mediante aviso publicado en la pagina web de la CNSC el día 29 de mayo de 2019, los resultados de verificación de Requisitos Mínimos del concurso de meritos INPEC 800, se llevarán a cabo el día 29 de mayo de 2019 como se observa a continuación:

En los anteriores términos, se da respuesta a su inquietud